



Oficina Ejecutiva de Administración

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 007-2023-OEA-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, de febrero de 2023

Visto; el Expediente N° 2200009263-Nota Informativa 056-2023-OP-HVLH/MINSA de fecha 09 de febrero de 2023; y, el Informe N° 003-2023-OAJ-HVLH/MINSA de fecha 16 de febrero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO-La Ley, prescribe: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*, en tal sentido se deberá proceder a revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del recurrente se ajusta a la norma acotada;

Que, con fecha 15 de enero del 2015 doña Clelia Josefina Castillo Zapata Vda. De Rabines, solicita pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, por el deceso de su cónyuge don Hebert Tulio Rabines Valderrama, hecho ocurrido el 02 de enero del 2015, pensionista bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Carta N° 111-2016-OP-HVLH/IGSS, de fecha 19 de octubre del 2016, notificada con fecha 31 de octubre del 2016, se le comunicó a la señora Clelia Josefina Castillo Zapata de Rabines, que tenía que regularizar el cambio de su Documento Nacional de Identidad a Viuda, a fin de proyectar el acto resolutivo en atención a lo solicitado;

Que, mediante expediente N° 2200009263-2022, de fecha de presentación 09 de junio del 2022, don Segundo Rodrigo Castillo Zapata, en su condición de designado como Apoyo y Salvaguardias de la servidora cesante del Hospital Víctor Larco Herrera, Clelia Josefina Castillo Zapata Vda. De Rabines, reitera solicitud de pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su cónyuge Hebert Tulio Rabines Valderrama;

Que, por Resolución Administrativa N° 797-2022-OP-HVLH/MINSA de fecha 29 de diciembre del 2022, se resuelve Declarar Improcedente por extemporánea la solicitud presentada por don Segundo Rodrigo Castillo Zapata en su condición de Persona Designada de Apoyo y Salvaguardia de la servidora cesante del Hospital Víctor Larco Herrera doña Clelia Josefina Castillo Zapata Vda. De Rabines, sobre pago de subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, por el deceso de su esposo don Hebert Tulio Rabines Valderrama, pensionista del Hospital Víctor Larco Herrera bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530;

Que, con fecha 27 de enero del 2023, el administrado Segundo Rodrigo Castillo Zapata, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Administrativa N° 797-2022-OP-HVLH/MINSA, es decir dentro del plazo establecido en el literal 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444; con el objeto que se examine y se corrija el error, por ser contraria a la Ley y normas jurídicas que no corresponderían a lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 016-2023-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, de fecha 08 de febrero del 2023, emitido por la Jefa de la Unidad Funcional de Legajo e Información de



Personal y Desarrollo de Personas de la Oficina de Personal, indica que la Ley N° 27321, en su Artículo Único, establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescribe a los 4 años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral y no siendo éstas retroactivas;

Que, mediante Nota Informativa N° 056-2023-OP-HVLH/MINSA, de fecha 09 de febrero del 2023, la Jefatura de la Oficina de Personal, hace suyo el Informe Técnico N° 016-2023-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, emitido por la Jefatura de la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal y Desarrollo de Personas de la Oficina de Personal, a su cargo;

Que, al respecto, el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: *"El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o huérfanos"*. Por otro lado, el artículo 145° del citado Reglamento establece: *"El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"*;

Que, el numeral 136.5 del artículo 136° del TUO de la Ley 27444, establece que *"si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a finde que realice la subsanación correspondiente"*;

Que, así mismo el numeral 136.4 de la norma citada en el párrafo precedente, señala *"Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiera abonado"*;

Que, a lo largo del tiempo el ordenamiento jurídico peruano ha venido reconociendo mediante norma expresa el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el plazo fue fijado mediante Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2000), la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral;

Que, mediante Informe Técnico N° 1892-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de diciembre del 2019, emitido por la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en su análisis 2.6 indica *"Si bien la citada norma no ha delimitado a qué regímenes laborales resulta aplicable, a través de la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC (publicada en www.servir.gob.pe), el Tribunal del Servicio Civil realizó el análisis de la legislación que históricamente ha venido regulando la prescripción de los derechos laborales del personal sujeto al régimen laboral público y fundamentando por qué es aplicable lo dispuesto en la Ley N° 27321"*; concluyendo que el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es el plazo dispuesto en la Ley 27321 y se computa a partir del día siguiente que se extinguió la relación laboral;

Que, del análisis de los actuados y en virtud de lo señalado en el artículo 220° del TUO-La Ley, debemos precisar que los argumentos vertidos en el escrito de apelación, no constituyen argumentos referidos a una interpretación diferente de la materia controvertida, tampoco existe ningún argumento legal interpretativo distinto, que justifique la revisión del análisis efectuado en la Resolución Administrativa N° 797-2022-OP-HVLH/MINSA;

Que, en el presente caso, a la solicitud presentada por la administrada Clelia Josefina Castillo Zapata de Rabines en fecha 15 de enero del 2015, se advirtió una omisión subsanable, razón por la cual, mediante Carta N° 111-2016-OP-HVLH/IGSS, se solicitó regularizar dicha omisión, pero no fue subsanada; en este sentido se consideró como no presentada la



solicitud, en virtud del numeral 136.4 del Art. 136° del TUO de la Ley 27444; posteriormente con fecha 09 de junio del 2022, el administrado Segundo Rodrigo Castillo Zapata en su condición de Persona de Apoyo y Salvaguardia solicitó el beneficio de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, es decir siete años después de ocurrido el deceso de Hebert Tulio Rabines Valderrama, cuando ya había prescrito el derecho laboral establecido en la Ley 27321. Por consiguiente, se debe declarar INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto;

Con el visado de la Oficina de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 797-2022-2022-OP-HVLH/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2022, presentada por don Segundo Rodrigo Castillo Zapata, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2. - DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración


Mag. Elisa Janet Rivera Del Rio
Contador Público Reg. 1658
Directora Ejecutiva

EJRDR/MYRV/aesg

Distribución:

C.C. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesado